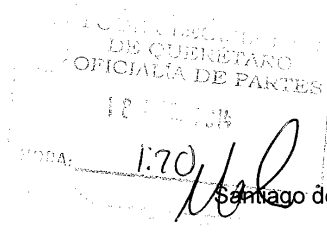




LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO



Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de febrero de 2014
ASUNTO: Se presenta Iniciativa

**LVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE.-**

Diputado Ricardo Carreño Frausto, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO”** conforme a lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- 1.- La seguridad jurídica se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad así como en el de su aplicación, y que implica la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como lo prohibido, ordenado o permitido por la Ley.
- 2.- Toda norma jurídica debe otorgar al gobernado, la garantía de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán vulnerados; es decir la seguridad jurídica implica una certeza que todo individuo debe tener de modo que su situación jurídica será regulada por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicitados.

3.- La Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 3 de marzo de 2012, tiene por objeto establecer las bases, programas y lineamientos generales para planear, ordenar, regular, administrar, supervisar, dar seguridad y protección a la movilidad de las personas y, garantizar el desarrollo del transporte público y especializado en el Estado de Querétaro, bajo criterios generales de movilidad, sustentabilidad, racionalidad, uso adecuado y mayor aprovechamiento de la infraestructura vial, que atiendan fundamentalmente a las necesidades actuales y futuras de desplazamiento, en relación con los centros de población, polos de desarrollo industrial o comercial y de cualquier otro que lo requiera, a fin de elevar la calidad de vida de las personas.

4.- Al respecto y referente a la prestación del servicio de transporte, éste corresponde originariamente al Estado, servicio que tiene la posibilidad de prestarlo de manera directa o a través de concesiones que podrán ser otorgadas a personas físicas o morales.

5.- La titularidad de las concesiones corresponderá a una persona física o moral, quienes podrán ser titulares de más de una concesión, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos al efecto, y podrán designar en cualquier momento, en orden de prelación, hasta tres personas entre su cónyuge, concubina o concubino o familiares hasta el segundo grado de parentesco en línea recta o colateral.

6.- Respecto al cambio de titularidad de la concesión, en el supuesto contemplado por la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en su artículo 131 en relación con el artículo 36 del mismo cuerpo normativo, se ha solicitado, a efecto de realizar el cambio de titularidad de la concesión, que el nuevo titular cuente con un vehículo cuyo modelo sea del año en que se da el cambio de titularidad, situación que deja al nuevo concesionario en una situación de desigualdad administrativa; toda vez que el cambio de titularidad no implica el otorgamiento de una nueva concesión, sino que la otorgada, únicamente se transmite,



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

continuando vigente el plazo por el que fue otorgada inicialmente, es decir, que su vigencia no se renueva dado que se trata únicamente de un cambio en su titularidad.

7.- Que derivado de lo anterior, se hace necesario señalar con claridad en la Ley de Movilidad del Transporte en el Estado de Querétaro, que al momento en que se realice un cambio de titularidad de una concesión, no es un requisito que se inicie la prestación del servicio correspondiente con un vehículo cuyo modelo sea del año en que se realiza el cambio de titularidad de la concesión.

8.- Es importante señalar al respecto que el artículo 36 hace referencia a **“inicio de la prestación del servicio”** lo que refiere a la fecha en la que dio inicio de la concesión, por tanto al verificarse el cambio en la titularidad de una concesión, el nuevo titular, evidentemente debe tener la posibilidad de iniciar operaciones con un vehículo cuyo modelo sea del año en que se otorgó la concesión y no exigírsele que inicie a prestar el servicio con un vehículo cuyo modelo sea del año en que se verifica el cambio de titular de la concesión.

9.- Bajo este contexto y a fin que no se vulnere el principio de igualdad ante la Ley, es que se hace necesario reformar el último párrafo del art. 36 de la Ley de Movilidad para el Transporte en el Estado, a efecto de que, al momento de que se verifique el cambio de la titularidad de una concesión, no se solicite que se cuente con un vehículo cuyo modelo sea del año en que se verifica el cambio del titular de una concesión.

En virtud lo anterior, es por lo que sometemos a consideración de esa H. representación popular la siguiente:



“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO”.

Artículo Único. Se reforma el artículo 36 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para quedar al tenor siguiente:

Artículo 36. *Los vehículos ...*

...

Los concesionarios deberán iniciar la prestación del servicio con vehículos del modelo correspondiente al año en que se otorgue la concesión, con excepción de la sustitución de titularidad de la concesión en los supuestos que establece el artículo 131 de la presente Ley, en cuyo caso podrá seguir prestando el servicio a través del vehículo con que se venía prestando el servicio.

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

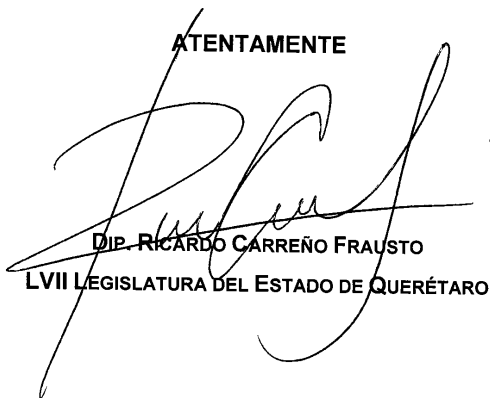
Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ATENTAMENTE



DIP. RICARDO CARREÑO FRAUSTO
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO